Rawson, 14 de septiembre de 2023.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **«C. W., A. R. s/ Determinación de la Capacidad Jurídica»** (Expte. N° 25815 - 2023). ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Vienen estos autos a consideración del tribunal en virtud de los recursos de casación interpuestos por la señora J. E. S. (ID 1043723) y por las letradas de la Defensa Publica en representación del señor A. R. C. W. (ID 1046086) contra la SI N° 60/23 (03/04/23) de la Cámara de Apelaciones de Esquel. ------

------ Conforme lo dispuesto por el art. 295 del CPCC, corresponde en este estadio procesal, establecer si los recursos han sido bien o mal concedidos con arreglo a las normas a los que aquél reenvía (art. 289 y ssgts. del código adjetivo). ----------

------ Dentro de ese marco y encontrándose reunidos los requisitos allí previstos debe decirse que los libelos impugnativos cuentan con aptitudes suficientes para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal que es menester efectuar en esta etapa. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**----------

------ **1º) DECLARAR** bien concedidos los recursos de casación por la causal del inc. *e* del art. 291 del CPCC deducidos por la señora J. E. S. (ID 1043723) y por la Defensa Pública en representación del señor A. R. C. W. (ID 1046086).-

------ **2º) PONER** el expediente a disposición de las partes a los fines previstos por el art. 296 del CPCC. ----------

----- **3º) REGISTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros del tribunal por haberse logrado la mayoría y encontrarse ausente en uso de licencia el Dr. Mario L. Vivas.----------

-----Fdo. Dres. Ricardo A. Napolitani y Silvia A. Bustos.

Registrada el 14/9/2023 bajo el N° /2023. Conste.

Fdo. Claudia Tejada, secretaria